

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, - 3 FEB 2021 .-

Ref: Verbal sumario con acción de pertenencia de Diana Marcela Vargas Caicedo contra Luis Felipe Navarro e indeterminados. Radicación 2018-334.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Declarar el impedimento del titular del Despacho para continuar con el conocimiento de la presente actuación, con fundamento en la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso, **por la existencia de hechos nuevos que lo fundamenta.**

II. ANTECEDENTES.

En este Despacho se tramita el proceso verbal sumario con acción de pertenencia promovido por la señora Diana Marcela Vargas Caicedo, por intermedio de apoderado el Dr. José Nicolás Higuera Ruiz en contra del señor Luis Felipe Navarro e indeterminados, radicación 2018-334, cuyo libelo se admitió en auto del 20 de mayo de 2019 y se dispuso su tramitación conforme a los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. (fls. 129 a 130).

III. DEL PRIMER IMPEDIMENTO.

Debe aclararse, que en este Juzgado también cursa el proceso verbal sumario con acción de restitución de inmueble promovido por el señor Mario Fernando Longas Lozada en contra de la señora Luz Marina Caicedo de Vargas, (Con radicación 2016-400), que culminó con sentencia civil No. 024 del 20 de septiembre de 2017, que declaró no probada la excepción de mérito de cosa juzgada y dispuso la restitución del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8-13 de Agua de Dios , a su propietario Mario Fernando Longas Lozada, restitución que debía hacer

voluntariamente la demandada dentro del término de 30 días, pero no lo hizo, por lo cual se comisionó a la Inspección Municipal de Policía para la entrega forzada, diligencia que al ser iniciada fue objeto de oposición por parte de la señora Diana Marcela Vargas Caicedo, hija de la demandada, oposición que se denegó en auto del 23 de enero de 2020 y ante esta negativa, el señor abogado optó por formular denuncia penal en contra del suscrito Juez por el presunto delito de prevaricato, con fundamento en la cual me declaré impedido en auto del 4 de marzo de 2020, que no fue aceptado por la señora Jueza Promiscuo Municipal de Tocaima y el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, este último porque en su providencia del 28 de octubre de 2020, consideró que *“La enemistad grave que se pretende derivar de la denuncia penal, exige que dicha denuncia penal configure hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia”* y entonces declaró infundado el impedimento, no obstante que se trata, como es evidente, de dos procesos diferentes.

IV. DEL SEGUNDO IMPEDIMENTO O IMPEDIMENTO ACTUAL.

Al no haberse aceptado el impedimento declarado por el suscrito en auto del 4 de marzo de 2020, que se hizo como se anotara en precedencia, únicamente por la existencia de la denuncia penal formulada por el abogado en mi contra, hoy cuando nuevamente llega el proceso para continuar con su trámite, **DEBO DECLARARME IMPEDIDO PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL MISMO, EN VIRTUD DE HECHOS NUEVOS, DIFERENTES A LOS DEL IMPEDIMENTO ANTERIOR**, a saber:

1. **Una calumniosa e injuriosa publicación del abogado José Nicolás Higuera Ruiz, realizada el lunes 9 de marzo de 2020 en el periódico regional denominado EXTRA de Girardot:**

La publicación titula en primera página: *“En el Juzgado de Agua de Dios, JUEZ SEÑALADO POR PRESUNTA CORRUPCION”*, con fotografía del suscrito.

Y en la página 4, denominada JUDICIAL, se inicia con el mismo titular y se añade: *“ EL TOGADO LUIS DOMINGO CARDENAS ES ACUSADO DE HABER PRESUNTAMENTE FAVORECIDO A UN ABOGADO EN ALGUNOS*

PROCESOS QUE LLEVABA A SU CARGO. EL JUEZ ES INVESTIGADO POR LA FISCALIA POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCION”.

Luego de la introducción (primera columna de la parte izquierda), se afirma:

“La denuncia la hizo el abogado José Nicolás Higuera, quien aseguró que el togado ha actuado fuera de la ley en varias oportunidades en procesos que él lleva en el Juzgado de Agua de Dios. Según Higuera Cárdenas lleva todo a que quede en única instancia para él poder sacar sentencia sin que pueda ser revisada por un superior, todo lo anterior, por una supuesta amistad con un abogado del municipio quien ha ganado varios casos sentencias dudosas”.

“Higuera es el representante de una ciudadana del municipio que se encuentra en medio de un proceso de tenencia, quien, a pesar de cumplir con los años establecidos conforme a la ley, perdió en primer instancia y Cárdenas ordenó la entrega del bien, pero sin tener los linderos ni cavidad que corresponde, , pues según Higuera, la dirección de la vivienda que ordenó ser entregada no corresponde a la ubicación de la casa en cuestión , punto por el cual el proceso no podría seguir adelante, sin embargo, Cárdenas habría hecho lo posible por favorecer al abogado de la contraparte y ordenar aún así la entrega del inmueble...”.

Luego para finalizar, se dice:

“Higuera invitó a las personas que se han sentido afectadas por presuntos malos procedimientos por parte de Cárdenas, para que denuncien sin miedo, pues el togado tiene que actuar en ley y garantizarles a todos los ciudadanos el derecho al debido proceso...”.

De esta publicación se REPARTIERON MILES DE EJEMPLARES, que como se puede leer en el encabezamiento, es un periódico que circula en los municipios de Girardot, Flandes, Melgar, El Espinal, Agua de Dios, Guamo, Ricaurte y Nilo, por tanto fue un despliegue publicitario de descrédito que tuvo amplia cobertura y así tanto mi honra como la de la administración de justicia quedó empañada, causándome un enorme daño moral tanto personal como familiar, ya que además de los ejemplares físicos del periódico se reprodujo en las redes sociales.

2. **Por un ataque verbal con palabras soeces y amenazas, realizado por el abogado José Nicolás Higuera Ruiz, personalmente el día miércoles 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:55 a.m. a media cuadra del Juzgado.**

El día miércoles 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 7.55 a.m., cuando me dirigía a la Oficina, a media cuadra de las dependencias del Juzgado, en la Calle 13 frente a la casa con el número 9-79 del perímetro urbano de Agua de Dios, fui sorprendido por el abogado José Nicolás Higuera, quien en compañía de una dama, me agredió verbalmente con palabras soeces, diciéndome que no merezco estar de Juez, porque soy un corrupto, la dama que lo acompañaba sacó el celular y me grabó durante el recorrido, pues me persiguieron hasta que abrí la reja del primer piso que conduce a las dependencias del Juzgado.

V. DE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO:

Los hechos narrados anteriormente y ocurridos con posterioridad al 4 de marzo de 2020 cuando declaré el primer impedimento que no fue aceptado, conllevan imperiosamente a que entre el señor abogado José Nicolás Higuera Ruiz, apoderado de la parte demandante en esta actuación y el suscrito Juez, se haya creado una **enemistad grave, que constituye precisamente la causal de impedimento tipificada en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso** y con fundamento en la cual procedo a declararme impedido para continuar con el conocimiento de este proceso, como es mi obligación, dado que se debe garantizar la imparcialidad del funcionario judicial y la celeridad y transparencia de la administración de justicia y ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que esa Corporación acuerde a qué Juez se remite el expediente para que resuelva lo relativo al impedimento, adjuntando para que se tenga como prueba, la publicación referida.

Pero además de lo anterior, porque la causal expresada en el auto del 4 de marzo de 2020, sigue vigente, toda vez que la denuncia penal la formuló el abogado por hechos del proceso con radicación 2016-400 y no el presente, habiendo valorado el señor Juez Segundo Civil del Circuito la situación con idénticos argumentos, cuando se trata de dos situaciones diferentes.

VI. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que por todos los hechos nuevos narrados en el texto de esta providencia, que han creado una **enemistad grave entre el apoderado de la parte demandante** el Dr. JOSÉ NICOLAS HIGUERA RUIZ, con el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, **me DECLARO IMPEDIDO para conocer de esta actuación**, conforme a la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que acuerde a que Juez se remite el expediente para que resuelva lo relativo al impedimento.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.